



D. en cuyo estado se encuentra dicho expediente.

Considerando: Que por las precedentes resultancias - aparece que del arrendamiento de consumos de mil ochocientos sesenta y ocho para que se constituyó fiarura hipotecaria, y el importe del adequimado quedó en mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, liquidado en el año mil ochocientos ochenta y dos, constituyen una sola cuenta con saldo en favor de dichos contratistas; por cuya razón no tiene por qué subsistir la fiarura constituida a responder del primitivo contrato.

Considerando: Que bien sea en definitiva la cantidad que el Ayuntamiento accredita como saldo a los contratistas, bien la que ellos aseguran deben percibir, es lo cierto, que siempre resulta cumplido, por parte de éstos, el contrato para el que constituyeron la fiarura; cuya cancelación tiene acordada el Ayuntamiento; la Comisión propone se manifieste al Señor Director general de administración, por conducto del Señor Gobernador, y como cumplimiento al mandato que se sirvió dictár en veintimil de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, lo que queda expuesto en este dictámen, sin perjuicio de acompañar con tal manifestación, una certificación por Contaduría y otra por Secretaría, de cuanto en ambas oficinas conste y sean pertinentes a la petición de la Dirección general.

Y teniendo el Ayuntamiento del trascrito dictámen, acordó de conformidad con el mismo.

Sa procedencia. Sedió cedula del dictámen de la Comisión de Hacienda.

